

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210117051* Radicado: 20261210117051 Fecha: 07-09-2026 Pág. 1 de 6
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Bogotá D.C., lunes 07 de septiembre de 2026

ⁱ Señor(a)
ANÓNIMO

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta a la petición ANÓNIMA radicada con No. 20261120160492 del 07 de septiembre de 2026 y Bogotá te Escucha 6323612026. Intervención calle 137A entre carreras 111B a 113, instalación de señalización, alumbrado público y cámaras de seguridad.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “(...) 1.) *Sea pavimentada la calle 137a entre carreras 111b a 113, barrio Villamaría 2do Sector (...)*” (sic) se informa:

Con base en los datos suministrados en su comunicación y de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la entidad, fue posible identificar los siguientes datos sobre la dirección de su comunicación:

Localidad: No. 11 – SUBA // **Unidad de Planeamiento Local (UPL):** EL RINCON

PK	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
173720	11004530	KR 112	Sin Establecer	CL 137A	LO	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente.
173721	11004337	KR 112	CL 137A	CL 138	LO	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente.

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

Desde el alcance de las funciones asignadas a la entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, los segmentos viales correspondientes a las direcciones de su requerimiento, actualmente no se encuentran incluidos dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que, contamos con recursos limitados que deben ser distribuidos entre todas las localidades de la ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir dichos segmentos en este momento.

Localidad: No. 11 – SUBA // **Unidad de Planeamiento Local (UPL):** EL RINCON

PK	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
173725	11004338	CL 137A	KR 112	KR 112A	LO	CIV requiere ser intervenido mediante actividades de construcción.
173726	11004288	CL 137A	KR 112A	KR 112B	LO	CIV requiere ser intervenido mediante actividades de construcción.
173727	11004262	CL 137A	KR 112B	KR 113	LO	CIV requiere ser intervenido mediante actividades de construcción.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210117051* Radicado: 20261210117051 Fecha: 07-09-2026 Pág. 2 de 6
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

PK	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
801428	11004218	CL 137A	KR 113	AK 118	LO	CIV requiere ser intervenido mediante actividades de construcción.

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

De acuerdo con la información recopilada por la entidad, los segmentos viales de la tabla anterior correspondiente a las vías de su solicitud son de uso vehicular, que se encuentran con superficie en material afirmado y requieren ser intervenido mediante actividades de construcción.

Teniendo en cuenta la misionalidad y los programas actuales de la UAERMV, los cuales están dirigidos a la rehabilitación y el mantenimiento de la malla vial existente de la ciudad y no a la construcción de vías, no es posible para la entidad intervenir los segmentos señalados, de acuerdo con lo instaurado en el artículo 109 del Acuerdo 257 de 2006: "*Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial.*" Modificado por el Artículo 95 del Acuerdo 761 de 2020, donde se establece entre otras, la siguiente función:

"a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad." (sic) Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, es importante dar claridad en cuanto a que la competencia para la construcción de vías se encuentra a cargo de las alcaldías locales y del Instituto de Desarrollo Urbano, de acuerdo con la siguiente normatividad vigente:

Numeral 3° del artículo 5° del Acuerdo 740 de 2019, "*los Alcaldes Locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: (...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio (...)*". (sic). Subrayado fuera de texto original.

Artículo 156 del Decreto 555 de 2021 (Plan de Ordenamiento Territorial) establece para el Instituto de Desarrollo Urbano entre otras funciones: "*(...) Construcción de las calles de la malla intermedia y local, la red de cicloinfraestructura y la red de infraestructura peatonal*" (sic). Subrayado fuera de texto original.

Por lo anterior, la UAERMV en cumplimiento de su responsabilidad de mantener las vías en óptimas condiciones, y en concordancia con lo establecido en el **artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**, que modifica el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia de su solicitud a la **Alcaldía Local de Suba** para que, desde su competencia revise los proyectos de intervención que tenga previsto sobre las vías de su solicitud y le brinde una respuesta directa.

Lo anterior se encuentra en conformidad con el numeral 3° del artículo 5° del Acuerdo 740 de 2019, el cual establece entre los deberes a cargo de las alcaldías locales los siguientes:

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210117051* Radicado: 20261210117051 Fecha: 07-09-2026 Pág. 3 de 6
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

“(…) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (…).” (sic). Subrayado fuera de texto original.

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: *“(…) 2.) Le sean instalados unos reductores de velocidad (…)”* (sic) se informa:

De acuerdo con lo estipulado en el Acuerdo Distrital 257 del 2006 “*Artículo 109. Naturaleza jurídica, objeto y funciones básicas de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV*”, la Entidad está organizada como una Unidad Administrativa Especial del orden distrital del Sector Descentralizado, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Movilidad, la cual tiene por objeto programar y ejecutar las obras necesarias para garantizar rehabilitación y el mantenimiento periódico de la malla vial local, intermedia y rural; así como la atención inmediata de todo el subsistema de la malla vial cuando se presenten situaciones imprevistas que dificulten la movilidad en el Distrito Capital. (Modificado mediante el Art. 95 del Acuerdo 761 de 2020), el cual establece:

“(…) La Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial en desarrollo de su objeto institucional tendrá las siguientes funciones:

- a. Programar, ejecutar y realizar el seguimiento a la programación e información de los planes y proyectos de rehabilitación y mantenimiento de la malla vial intermedia, local y rural construidas y ejecutar las acciones de mantenimiento que se requieran para atender situaciones que dificulten la movilidad en la red vial de la ciudad.*
- d. Ejecutar las obras necesarias para el manejo del tráfico, el control de la velocidad, señalización horizontal y la seguridad vial, para obras de mantenimiento vial, cuando se le requiera. (…)”*

Adicionalmente, es importante mencionar que las medidas de señalización horizontal y de seguridad vial que ejecuta la UAERMV, se implementan en segmentos viales a los cuales esta Entidad haya ejecutado mantenimiento periódico a través de *cambio de carpeta (CC)* y de *Rehabilitación Vial (RH)*, ya sea en *pavimento flexible como en rígido*, lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 759 de 2002, en su parágrafo 2: *“En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”*.

De acuerdo con lo mencionado anteriormente, se procedió a revisar y consultar el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo – SIGMA, la base de datos de la entidad, y así mismo, el Sistema de Información Geográfica (SIGIDU) del Instituto de Desarrollo

	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210117051* Radicado: 20261210117051 Fecha: 07-09-2026 Pág. 4 de 6
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Urbano, y se pudo verificar que los segmentos de su requerimiento cuentan con el siguiente reporte:

Localidad: No. 11 – SUBA // **Unidad de Planeamiento Local (UPL):** EL RINCON

PK	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
173720	11004530	KR 112	Sin Establecer	CL 137A	LO	No se han ejecutado por parte de la UAERMV actividades de mantenimiento periódico ¹ a través de cambios puntuales de losas de concreto, desarrolladas en la vigencia 2026.
173721	11004337	KR 112	CL 137A	CL 138	LO	
173725	11004338	CL 137A	KR 112	KR 112A	LO	
173726	11004288	CL 137A	KR 112A	KR 112B	LO	
173727	11004262	CL 137A	KR 112B	KR 113	LO	
801428	11004218	CL 137A	KR 113	AK 118	LO	

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

Por lo tanto, no es competencia de la UAERMV implementar, ni ejecutar actividades de mantenimiento de señalización horizontal en la zona. Esto se debe a que no se han ejecutado ni se tienen programadas actividades de construcción, pavimentación o rehabilitación vial. Esto está en concordancia con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 759 de 2002, en su parágrafo 2, el cual establece: *“En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta”*.

Ahora, es importante destacar que, si un segmento presentó alguna reserva en algún momento, las actividades correspondientes ya han sido desarrolladas y, por lo tanto, la reserva asociada ya no está activa. Esto significa que la información que se indica en el Sistema de Información Geográfica (SIGIDU) del Instituto de Desarrollo Urbano representa el historial completo del segmento. En este sentido, no existen reservas vigentes por la UAERMV en la actualidad, para los segmentos viales de su requerimiento.

En este contexto, y de acuerdo con lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, específicamente en el literal (i) del Artículo 108, la función básica de la entidad competente, que en este caso corresponde a la Secretaría Distrital de Movilidad, incluye: *“Planear, coordinar y controlar la operación, entre otros mecanismos de seguridad vial, de la semaforización y señalización de los segmentos viales del Distrito Capital”*. Por lo tanto, es la Secretaría Distrital de Movilidad la entidad encargada de llevar a cabo el mantenimiento, reposición y demás actividades relacionadas con la señalización solicitada.

¹ Mantenimiento Periódico: Conjunto de actividades superficiales que no comprometen masivamente las capas inferiores de la estructura del pavimento, tendientes a lograr que se alcance el período de diseño o vida útil, conservando su condición de servicio. Constituyéndose así en una práctica preventiva o correctiva.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210117051* Radicado: 20261210117051 Fecha: 07-09-2026 Pág. 5 de 6
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

Así las cosas y en virtud de lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, y en observancia de los artículos 12 y 13 del Acuerdo Distrital No.755 de diciembre 19 de 2019 Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se envía copia de esta respuesta a la **Secretaría Distrital de Movilidad**, para que atienda su requerimiento y de esta manera, proceda con las acciones correspondientes.

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “(...) 3.) *Le sea instalado y habilitado el alumbrado público, en especial al parque que colinda con esta calle 137ª y el Colegio Nueva Ciencia ubicado en la Calle 137a No 112b – 03 (...)*” (sic) se informa:

La prestación, coordinación y supervisión del servicio público de alumbrado público en el Distrito Capital se encuentra a cargo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP, de conformidad con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el cual establece que:

“Dirigir y coordinar la prestación de los servicios públicos propios del manejo integral de residuos sólidos, el servicio de alumbrado público y los servicios funerarios.”

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se dará traslado de la presente solicitud a la **Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP**, para que, desde el ámbito de sus competencias, verifique las condiciones del alumbrado público en el sector señalado y brinde una respuesta de fondo respecto de la solicitud de instalación y/o habilitación del servicio.

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con: “(...) 4.) *Le sean instaladas las cámaras comunitarias (...)*” (sic) se informa:

La formulación y ejecución de políticas en materia de seguridad ciudadana, convivencia y acceso a la justicia en el Distrito Capital se encuentra a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, de conformidad con el Acuerdo Distrital 637 de 2016, el cual establece que:

“Liderar, orientar y coordinar la formulación, la adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar la convivencia y la seguridad ciudadana y la preservación del orden público en la ciudad.”

De acuerdo con lo anterior, en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, se dará traslado de la presente solicitud a la **Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – SDSCJ**, para que, desde el ámbito de sus competencias, evalúe la solicitud relacionada con la instalación de cámaras comunitarias en el sector indicado y brinde una respuesta de fondo al peticionario.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		*20261210117051* Radicado: 20261210117051 Fecha: 07-09-2026 Pág. 6 de 6
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 2	
	FECHA DE APLICACIÓN: FEBRERO DE 2026		

^[1]Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se aplica lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera física de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial ubicada en la calle 26 No. 69-76, Edificio Elemento, Torre AIRE – piso 3 de la ciudad de Bogotá D.C por el término de cinco (5) días, contados a partir del día 08 / mes 09 / año 2026 , y se desfija el “día” 14 / “mes” 09 / “año” 2026 , advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local Suba – Calle 146C Bis No. 91 – 57 – cdi.suba@gobiernobogota.gov.co
Copia : Secretaría Distrital de Movilidad – Calle 13 No. 37 – 35 – radicacionentidades@movilidadbogota.gov.co
Copia : Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP – Avenida Caracas No. 53 – 80 – uaesp@uaesp.gov.co
Copia : Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia – Avenida Calle 26 No. 57 – 83 Torre 7 Piso 1 – atencionalciudadano@scj.gov.co

Documento 20261210117051 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ PUENTES	Subdirector de Planificación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 08-09-2026 12:37:23
Revisó:	DIEGO MAURICIO BORDA CARDOZO - Contratista - GERENCIA PARA EL DESARROLLO LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN - diego.borda@umv.gov.co
 1a0169fbf6d68be02d521125d5188b5fad0af4977af3c665ef474772dd227a7f Codigo de Verificación CV: a3168 Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/	